

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda fue allegada vía correo electrónico el día 07 de septiembre de los anuales. Pasa al despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.

Pijao, Quindío, 28 de septiembre de 2021

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto Interlocutorio civil Nro. 096 Ejecutivo mínima cuantía Radicado número 63-548-40-89-001-2021-00024-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por **JUAN ESTEBAN VELEZ GOMEZ**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **HERNAN DIAZ**, reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 85, 92 y 422 del Código General del Proceso; 621 y 671 del Código de Comercio y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo cual se libraré el mandamiento de pago solicitado, como legalmente corresponde, de conformidad con el artículo 430 del primer código citado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

Primero.- Librar mandamiento de pago en favor de **JUAN ESTEBAN VELEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.094.943.163, y a cargo del señor **HERNAN DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 4.522.575, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) UN MILLON DE PESOS M/CTE**, como capital representado en título valor (letra de cambio), adjunta a la demanda.
- 2) INTERESES DE MORA** sobre el capital anterior a la tasa máxima autorizada por la ley (mes a mes), obtenida con base en el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera (artículo 884 Código del Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del día 13 de agosto de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 3) CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE**, como capital representado en título valor (letra de cambio), adjunta a la demanda.
- 4) INTERESES DE MORA** sobre el capital anterior a la tasa máxima autorizada por la ley (mes a mes), obtenida con base en el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera (artículo

884 Código del Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del día 13 de agosto de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Tercero.- NOTIFICAR al ejecutado, **HERNAN DIAZ**, como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de **cinco días** hábiles para pagar, o de **diez días** hábiles para proponer excepciones, contados simultáneamente a partir del día siguiente a tal acto (artículo 442 ibídem). Para tal fin entréguense copias de la demanda y de sus anexos. En su caso, se aplicará la notificación prevista en el artículo 292, o conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto. RECONOCER personería a la abogada **PILAR GOMEZ MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.897.562** y Tarjeta Profesional **56873** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en estas diligencias como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TIMO LEON VELASCO RUIZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 63, de hoy 29 de septiembre del 2021 siendo las 7:00 A.M.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
La Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
94c463bc4926f154660d3636fee27cad3eae4fa2995454df505fee3eaa232e79

Documento generado en 28/09/2021 03:03:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>